



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 037-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	035-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.
2	036-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.
3	037-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
4	038-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
5	039-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
6	040-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las Mypes mediante su Financiamiento a través de empresas de Factoring.

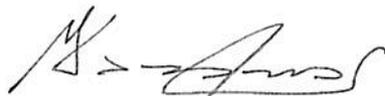
<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



7	041-2020	Dictan medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector agricultura y riego mediante la intervención de núcleos ejecutores.
8	042-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19.
9	043-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
10	044-2020	Decreto de Urgencia que establece la ampliación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	045-2020	Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
12	046-2020	Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 043-2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 28 de Abril de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto de Urgencia

N° 044 -2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°027-2020 PARA LA PROTECCIÓN ECONÓMICA DE LOS HOGARES VULNERABLES ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19**



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, se suspende el ejercicio de diversos derechos constitucionales tales como libertades personales, como el libre tránsito; siendo afectados los ingresos económicos de los hogares, reduciendo con ello su capacidad de gasto y perjudicando fundamentalmente a la población pobre y pobre extrema.



Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, se dictaron medidas extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, siendo que entre las medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas para reducir el Impacto en la Economía Peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19. De manera específica en el artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia se autoriza un subsidio monetario a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020

Que, dada la ampliación del periodo de Estado de Emergencia y considerando que los ingresos de los hogares continuarán viéndose afectados, se estima pertinente evaluar la ampliación del subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema que se viene otorgando de acuerdo establecido en el Decreto de Urgencia N° 027-2020

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19**

Autorízase el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) a favor de los hogares que se encuentren comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020. Dicho padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario**

2.1. Dispónese que el subsidio monetario para la protección económica de los hogares comprendidos en el artículo 1, se otorgue de manera excepcional durante la Emergencia





# Decreto de Urgencia

Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siempre que se mantenga vigente el Estado de Emergencia Nacional que incluye medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito, comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2 El otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares a los que hace referencia el artículo 1 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.

El Banco de la Nación priorizará la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio monetario otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

2.3 Encárgase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia artículo 1, a través de subvenciones, los que se aprueban mediante Resolución Directoral del referido Programa Nacional.

2.4 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a otorgar el subsidio monetario al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de manera conjunta con el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a favor de los hogares beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, no hubieran sido autorizados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos. La entrega de los subsidios referidos, se efectúa a través del mecanismo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

2.5 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

## Artículo 3. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.



3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables**

4.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de S/ 921 858 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, conforme al detalle siguiente:

**DE LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	921 858 820,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>921 858 820,00</b>

**A LA:** **En Soles**

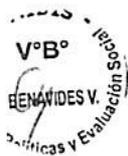
SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

CATEGORIA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios





# Decreto de Urgencia

GASTO CORRIENTE 921 058 820,00  
2.5 Otros gastos

**SUBTOTAL EGRESOS 921 058 820,00**

En Soles

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
PRESUPUESTARIA : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus  
ACTIVIDAD 5006269

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 800 000,00  
2.3 Bienes y Servicios

**SUBTOTAL EGRESOS 800 000,00**

**SUBTOTAL EGRESOS 921 858 820,00**

4.2 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 5. Modificación en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020, de la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos que requiera el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

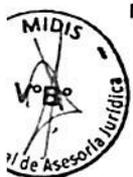
#### Artículo 6. Vigencia del cobro del subsidio monetario

6.1 El subsidio monetario autorizado en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en numeral 2.2 del artículo 2, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Tales recursos deben ser incorporados, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última.

6.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos transferidos en el artículo 4 y los habilitados en el marco del artículo 5 de la presente norma, que no hubieran sido ejecutados, así como a los recursos que incorpore el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su presupuesto institucional en el marco de lo señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

#### Artículo 7. Implementación de la plataforma de comunicación para los beneficiarios del Subsidio Monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria del Covid-19

7.1 Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a contratar en favor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a requerimiento de éste, los bienes y servicios, y otros que sean necesarios para la





# Decreto de Urgencia

implementación de la plataforma de comunicación a los hogares beneficiarios del subsidio monetario.



7.2 Dispóngase que las contrataciones a que se hace referencia el numeral 7.1 del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.



7.3 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 7.1 del presente artículo, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, debe remitir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC el requerimiento que permita la implementación de una plataforma de comunicación para los beneficiarios de un subsidio monetario en el marco de la emergencia por COVID-19 así como mantener estrecha y permanente coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, y demás entidades que participen en el proceso de pago del referido subsidio monetario.



7.4 Para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable el uso de la plataforma de comunicación e información a los hogares beneficiarios del subsidio monetario, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

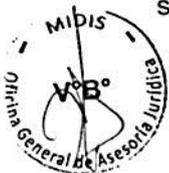
## Artículo 8. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Amplíese la facultad del Banco de la Nación a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 027-2020 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia 033-2020, de otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del Segundo Subsidio Monetario en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.



## Artículo 9.- Intercambio de información entre Entidades

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social a compartir e intercambiar los datos de los beneficiarios del Subsidio Monetario, con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dichos datos solamente para el proceso de pago de dicho subsidio, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.





**Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.



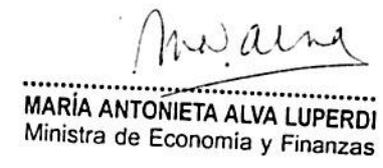
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>veinte</sup> días del mes de abril del año dos mil veinte.

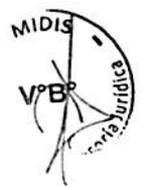
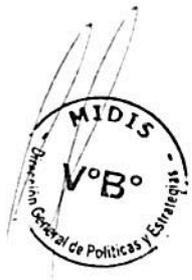


  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

  
ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°027-2020 PARA LA PROTECCIÓN ECONÓMICA DE LOS HOGARES VULNERABLES ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

#### I. FUNDAMENTOS

##### a) Antecedentes normativos

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA), para lo cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba, mediante Resolución Ministerial, el padrón de los hogares beneficiarios de dicho subsidio monetario, pudiendo modificar el mencionado padrón para fines de actualización.

Mediante la Resolución Ministerial N° 062-2020, se aprueba el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dicho Estado fue extendido por los Decreto Supremo N° 051 y 064-2020-PCM hasta el 26 de abril.



Asimismo, mediante Oficio N° 840 -2020-EF/13.01, de fecha 16 de abril de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Informes Nos. 002-2020-EF/60.01 y N°003-2020-EF/60.01, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en los cuales da cuenta de una paralización, entre el 16 de marzo y el 12 de abril, del 48.3% del PBI y recomienda que se evalúe la adopción de medidas económico financieras de manera inmediata, con la finalidad de evitar que la caída significativa del ritmo de actividad económica en el sector real y de las expectativas económicas se agraven aún más y pueda generar una interrupción en la cadena de pagos de la economía, situación que amplificaría los efectos negativos sobre la actividad económica. Asimismo, dado que los impactos del COVID-19 continúan afectando a la economía, sugiere también la evaluación de medidas que minimicen los costos sociales y puedan amortiguar los impactos de este choque en la economía de los hogares, buscando mecanismos complementarios con el objetivo de atender a los hogares más vulnerables.

En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma también se coadyuve a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población, así como se podría incrementar la afectación a la economía peruana.

#### b) Economía Peruana: Condición, Perspectivas y Riesgos

El COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global debido a, por un lado, su rápida expansión y, por otro lado, a las medidas de contención cada vez más restrictivas implementadas por los gobiernos. En efecto, el 27 de marzo de 2020, la presidenta del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, afirmó que la economía global está entrando en recesión y el 03 de abril mencionó que la contracción de la actividad económica será mayor a la observada en la crisis financiera de 2008-2009. En esa misma línea, diferentes consultoras han ajustado sus proyecciones de crecimiento económico mundial a la baja para 2020 (así, se tienen las siguientes proyecciones: Moody's: -0,5%; Goldman Sachs: -1,5%; The Institute of International Finance: -1,5%; Fitch Ratings: -1,9%; Wells Fargo: -2,6%; JP Morgan: -2,6%; Capital Economics: -3,6%). Asimismo, el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser más severo no se llegue a controlar el virus en el 2S2020.

La región de América Latina no está exenta a la propagación del Coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p.; sin embargo, no descarta una contracción mayor de



entre 3% y 4%. Asimismo, Godman Sachs prevé una contracción de 3,8%, Capital Economics de 2,8% y Citi Research de 2,2% para el mismo año. Los países más afectados sería Brasil, México y Argentina debido a la rápida propagación del virus; Colombia y Ecuador además se verían afectados por la fuerte caída del precio del petróleo (caída no observada en casi 20 años); y Chile y Perú por la caída del precio del cobre, el cual ha alcanzado niveles no observados en cuatro años.

Los canales de transmisión del impacto del brote en América Latina se observarían, principalmente, a través del canal comercial, precios de los *commodities*, cadenas de suministro y el turismo. Según Morgan Stanley, si la epidemia continuara y la recuperación del crecimiento recién se observará a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento económico de algunos países de la región se vería afectado entre 0,8 p.p. y 1,6 p.p.

La preocupación por la rápida expansión del COVID-19 y la incertidumbre de cuan severa puede ser par le crecimiento global, han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. Así, en el mercado de renta variable, el índice del mercado bursátil global (MSCI) cayó hasta 31,1% en un día y viene registrando una disminución de 16,4% en lo que va del año. Tras una rápida expansión del coronavirus en EE. UU. y en algunos países de Europa (por ejemplo, Italia, España y Alemania), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) vienen registrando caídas de 13,6% y 16,9%, respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) de 20,2%.

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 19,2% y alcanzó cUS\$/lb. 212 (el mínimo desde octubre de 2016) y el precio del petróleo (WTI) ha caído 62,7% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 19 (el menor nivel desde enero 2002), tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia. Por su parte, la demanda de activos refugio (bono de gobierno, dólar y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos de EE. UU. ha alcanzado mínimos históricos y el precio del oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 681 (nivel no observado desde enero de 2013).

Frente a este escenario adverso, las principales economías han anunciado nuevas medidas de política económica (monetarias y fiscales). Por el lado monetario, se destaca: (i) la reducción de la tasa de interés dos veces por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), primero en 50 pbs y luego en 100 pbs hasta alcanzar el rango [0,00%-0,25%] en marzo, (ii) el reinicio del programa de adquisición de activos de la FED instrumentos del Tesoro de EE. UU. y activos respaldados por hipotecas por los montos que sean necesarios, y (iii) la creación de un fondo de financiamiento directo orientado a apoyar el flujo de crédito a hogares y empresas por US\$300 mil millones y facilidad de préstamos a las municipalidades. Sumado a ello, diferentes bancos centrales de Europa, Japón, Inglaterra, así como de las economías emergente ha flexibilizado sus herramientas de política monetaria. Por el lado fiscal, la mayoría de los gobiernos han anunciado medidas orientadas, principalmente, a prevenir y contener la propagación del COVID-19 y a mitigar los efectos negativos sobre las familias y empresas. Por ejemplo, el Senado de EE. UU. aprobó un paquete de estímulo fiscal por US\$2 trillones (aprox. 10,3% del PBI).



Asimismo, por el lado de las medidas de contención, alrededor de 50 países han prohibido los viajes internacionales y más de 80 países han impuesto restricciones a ciertos países de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. De igual manera, cada día son más países que anuncian cuarentenas oficiales y/o limitan la circulación de los ciudadanos en las vías públicas. Por ejemplo, recientemente, los gobiernos de España, Italia, Francia, Japón y Reino Unido han extendido sus cuarentenas por dos o tres semanas, y algunas ciudades de Estados Unidos han anunciado cuarentenas. En la región, la mayoría de los países han impuesto restricciones aéreas y algunos han decretado cuarentenas oficiales. En Chile, el 18 de marzo, el gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días que permite proteger la cadena logística y traslado de insumos médicos y de pacientes, resguardar fronteras y garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento); también permitiría establecer medidas como cuarentenas o toques de queda. El mismo día, en Colombia se decretó el Estado de Emergencia y el 20 de marzo se anunció el aislamiento preventivo obligatorio, el cual empezó a regir desde el 24 de marzo y se extendió hasta el 26 de abril. Por su parte, en Argentina se ha implementado el aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril, extendiéndose hasta el 27 de abril. Sin embargo, en Brasil solo se ha decretado cuarentena total en el estado de Río de Janeiro y Sao Paulo a partir del 23 y 24 de marzo, respectivamente, ante el elevado número de infectados por 15 días, y en México se inició una cuarentena voluntaria el 23 de marzo y, una semana después, se anunció la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de abril.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del Coronavirus en el territorio nacional. Con información al cierre de marzo y los primeros días de abril, diferentes indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la actividad económica se está contrayendo significativamente. Según COES, al 7 de abril, la producción de electricidad cayó -29,1% (mar-20: -12,8%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado ha sido generalizado tanto en los sectores no primarios (-25,9%; mar-20: -10,6%) como de los sectores primarios (-37,5%; feb-20: -18,6%). Asimismo, según datos de Google, al 5 de abril, se han reportado caídas en la tendencia de movilidad en distintas actividades, entre las cuales destacan: tiendas comerciales y centros de diversión (-95%), supermercados y farmacias (-95%), estaciones de transporte público (-93%), parques (-89%) y centros de trabajo (-75%). En esa misma línea, según Protransporte, al 7 de abril, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron 88,4% (mar-20: -47,0%) respecto al mismo período de 2019.

Esta caída severa en el nivel de actividad económica viene afectando al empleo y a la recaudación. Según Bumeran, entre el 16 y 31 de marzo, el número de anuncios de ofertas de empleo se redujo en cerca de 5 000, al descender de 8 406 en la primera quincena de marzo a 3 440 en la segunda quincena. Asimismo, según SUNAT, en marzo, la recaudación de ingresos tributarios cayó 18,1% real, la mayor contracción desde la crisis de 2009. Esta caída en la recaudación se ha reflejado tanto en el impuesto a la renta (-24,5% real) como en el IGV (-11,4% real).

El COVID-19 es un choque de naturaleza económica peculiar que actúa a través de canales tanto externos, por la desaceleración de la economía global, como internos, por las medidas de contención frente a la pandemia. Este tipo de choque atípico afecta tanto a la oferta como a la demanda agregada de la economía, por lo que las respuestas de política necesarias para minimizar sus impactos económicos requieren del uso coordinado de herramientas de política monetaria y la política fiscal. El COVID-19 está afectando a la economía peruana a través de diferentes



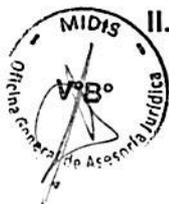
mecanismos: menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Asimismo, las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena como medidas de política sanitaria para contener la pandemia han amplificado los efectos económicos del COVID-19. En particular, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar a varios sectores de la economía, en particular a los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

El deterioro marcado de la economía en marzo y las perspectivas para los meses siguientes, están afectando dramáticamente a las expectativas de los agentes económicos. Todos los indicadores de expectativas se han contraído en marzo y en su mayoría se sitúan en niveles mínimos históricos. Este debilitamiento de las expectativas y del entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el reporte de expectativas del BCRP, en marzo, las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de +3,0% a -2,2%. En esa misma línea, los bancos y analistas económicos prevén que la economía peruana crecería por debajo del 1% en 2020.

En cuanto a los niveles de pobreza del país, durante los últimos años, la pobreza monetaria disminuyó pasando de registrar 58.7% en el 2004 a 20.5% en el 2018 (ENAH0, 2004-2018). En el mismo periodo, la pobreza extrema también se habría reducido, pasando de representar el 16.4% al 2.8% de la población total, en los años 2004 y 2018, respectivamente. En este sentido, aunque la disminución de la pobreza y la pobreza extrema ha sido significativa durante los últimos años, aún afecta a más de la quinta parte de la población peruana. De acuerdo al análisis realizado por el INEI en su *Informe Técnico sobre Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2018*, mientras en el 34, 9% de los hogares pobres vive un niño o un adolescente, este porcentaje es solo de 15,5% en los hogares no pobres; el 18,3% de los hogares pobres tiene algún miembro discapacitado (en los hogares no pobres este porcentaje es de 13,4%). Por su parte, en cuanto a los niveles educativos de las personas mayores de 15 años, sólo un 8.4% de los pobres y pobres extremos cuentan con estudios superiores. Con respecto a las actividades económicas, el 48, 6% de la población pobre se desempeña como trabajadores independientes, el 28,7% como asalariados y el 20, 3% como trabajadores familiares no remunerados. Entre otras, estas características evidencian que los hogares pobres se encuentran en condiciones específicas de vulnerabilidad frente a shocks externos, como el que se viene enfrentando en relación a la pandemia por COVID-19 y a las acciones desplegadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Considerando lo expuesto, es necesario establecer y/o mantener medidas para responder oportunamente ante los efectos económicos y sanitarios del COVID-19. Ello está en línea con las acciones que hasta ahora vienen realizando diversos países, las cuales se están enfocando en un mayor gasto para detectar, controlar y contener el COVID-19, así como en medidas de alivio para brindar liquidez a los segmentos más afectados y vulnerables.

## II. CONTENIDO DE LA NORMA



El Decreto de Urgencia tiene por objetivo dictar medidas adicionales extraordinarias que permitan coadyuvar a disminuir la afectación de la economía de los hogares con escasa capacidad de gasto ante la propagación del virus COVID-19 o las medidas extraordinarias en respuesta a dicha propagación a nivel nacional.

El Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las medidas siguientes:

- **Otorgamiento de subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19**

Se propone se haga entrega de un subsidio monetario complementario a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020 a la población más vulnerable económicamente en las regiones de mayor densidad poblacional, de acuerdo con el riesgo epidemiológico de afectación por COVID-19 y durante la aplicación de medidas extraordinarias como el Estado de Emergencia y/o la disposición de medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se propone que la población mencionada sea identificada a través del Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares en los ámbitos que sean definidos como mayor vulnerabilidad sanitaria por el Ministerio de Salud.

Al respecto, la estimación del número de hogares afectados, sería según el siguiente detalle:

REGIÓN	HOGARES	REGIÓN	HOGARES
AMAZONAS	39,589	LAMBAYEQUE	127,296
ANCASH	84,500	LIMA	831,398
APURIMAC	45,792	LORETO	122,059
AREQUIPA	76,605	MADRE DE DIOS	19,420
AYACUCHO	68,309	MOQUEGUA	15,874
CAJAMARCA	79,973	PASCO	26,479
CALLAO	108,458	PIURA	223,242
CUSCO	93,536	PUNO	90,948
HUANCAVELICA	32,966	SAN MARTIN	119,717
HUANUCO	63,891	TACNA	34,806
ICA	71,170	TUMBES	36,493
JUNIN	107,550	UCAYALI	72,147
LA LIBERTAD	156,873		
<b>TOTAL</b>			<b>2,749,091</b>

Fuente: Dirección General de Focalización e Información Social  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Al respecto, a diferencia de los esquemas de transferencias diseñados para promover el desarrollo y la inclusión social (como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS), las transferencias de carácter humanitario (como el bono humanitario) suelen estar enfocadas en salvar vidas en el corto plazo, proteger las necesidades básicas de consumo de los hogares y prevenir que



los hogares adopten estrategias negativas en respuesta a los shocks (Freeland and Cherrier 2012, La Rosa 2015, Devereux and Sabates-Wheeler, 2004).

Por tal motivo se propone una transferencia no condicionada, es decir, que no requiere el cumplimiento de condicionalidades ni exige ningún repago por parte de los hogares beneficiarios, quienes podrán utilizar el dinero de la manera que consideren conveniente para su propio bienestar.

El valor de las transferencias monetarias con fines humanitarios está generalmente calculado sobre la base de las necesidades de los hogares para lograr los objetivos del programa (Oxford Policy Management, 2015). El objetivo es asegurar que los hogares cuenten con recursos monetarios para cubrir sus necesidades básicas alimentarias sin tener que recurrir a estrategias negativas para afrontar el desastre, tales como vender sus activos productivos, hacer que los niños trabajen, o reducir su consumo de alimentos.

Adicionalmente, como señala el Council for the European Union (2015), en situaciones de emergencia es prioritario asegurar una adecuada ingesta calórica en la población damnificada con miras a sostener una buena nutrición de la población vulnerable, para tal fin se propone cubrir el aproximado al 50% de la canasta básica familiar por un valor de S/ 380.00 por hogar.

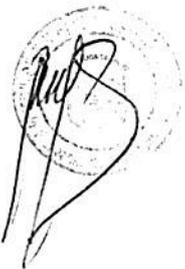
Como arreglo operativo, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es responsable del otorgamiento del subsidio monetario, quien coordina con el Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país. Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estará a cargo de la implementación de la plataforma de comunicación que servirá para el bono rural aprobado con Decreto de Urgencia N° 042-2020 y para el presente; por lo que habiéndose asignado el importe de S/ 1 000 000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES) en el mencionado Decreto de Urgencia, se asigna en el presente, el importe de S/ 800 000,00 (OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)

Para la implementación de la presente medida, se propone autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 921 058 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario; así como modificaciones en nivel funcional programático del orden de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020.

La modificación funcional programática se realizará entre la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, toda vez que este último programa se encargará de la atención del este segundo bono complementario y de atender los pagos no atendidos por el Programa Juntos.

#### ● Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario

El subsidio monetario para la protección económica de los hogares comprendidos en el artículo 1, se otorgue de manera excepcional durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siempre



que se mantenga vigente el Estado de Emergencia Nacional que incluye medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito, comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.

El Banco de la Nación priorizará la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio monetario otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

Se encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia artículo 1, a través de subvenciones, los que se aprueban mediante Resolución Directoral del referido Programa Nacional.

Se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a otorgar el subsidio monetario, de manera conjunta con el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a favor de los hogares beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, no hubieran sido autorizados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos.

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se encuentra facultado para firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

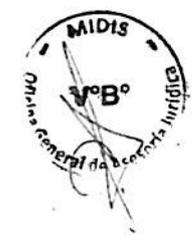
• **Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de empleados públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude ajenos a su voluntad.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

• **Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables**

Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de S/ 921 858 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en la propuesta de Decreto de Urgencia.



Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



• **Modificación en el nivel funcional programático**

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020, de la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos que requiera el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.



• **Vigencia del cobro del subsidio monetario**

El subsidio monetario autorizado en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en numeral 2.2 del artículo 2, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Tales recursos deben ser incorporados, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última.



Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos transferidos en el artículo 4 y los habilitados en el marco del artículo 5 de la presente norma, que no hubieran sido ejecutados, así como a los recursos que incorpore el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su presupuesto



institucional en el marco de lo señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

- **Implementación de la plataforma de comunicación para los beneficiarios del Subsidio Monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria del Covid-19**

Mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, se otorgó el subsidio monetario de S/ 380, 00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA), cuyo padrón de hogares beneficiarios fue aprobado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). La entrega del subsidio se operativizó a través de la implementación de una plataforma de comunicación e información de los hogares beneficiarios del subsidio monetario al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

En el presente caso, no resulta aplicable el uso de dicha plataforma, en atención, a que la misma contaba con el servicio de Cloud Hosting bajo la modalidad de pago por uso hasta un monto máximo de consumo en cómputo, el mismo que se consumió, en razón a que ~~porque~~ se dimensionó para las consultas de los hogares beneficiarios del Bono establecido en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 primer bono.

Es por ello que, en base a las lecciones aprendidas en la entrega del primer bono (innumerables colas en las entidades financieras, perceptores del bono con incapacidad física para cobrarlo, imposibilidad de uso de la billetera móvil, entre otros), se ha visto conveniente que la plataforma de entrega para el bono complementario debiera ser una nueva que contemple un nuevo procedimiento de entrega del dinero que incluya la integración con la plataforma de RENIEC y el Banco de la Nación.

En ese sentido, se propone que la nueva plataforma contaría con el siguiente procedimiento de entrega del subsidio: El beneficiado ingresará a la nueva plataforma donde después de verificar que es un sujeto beneficiado, deberá autenticarse en la plataforma de autenticación nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la cual le preguntará algunos datos para validar la identidad de la persona. Posteriormente, el sistema le solicitará un número de teléfono celular el cual será validado mediante el envío de un SMS con un código de comprobación que deberá ser ingresado en el sistema. Luego, el RENIEC enviará la información de los teléfonos celulares capturados al Banco de la Nación, para que este a través de su procedimiento "Banca Celular" realice los giros a los beneficiados. El beneficiado recibirá un SMS con un código de cobro el cual podrá hacer efectivo en la red de ATM del Banco de la Nación, cajeros corresponsables o ventanilla.

Ahora bien, considerando que la propuesta otorga excepcionalmente un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares que se encuentren comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, resulta necesario que se otorgue viabilidad y sostenibilidad a la medida adoptada a favor de dichos hogares), razón por la cual es pertinente que se habilite al RENIEC a efectuar las contrataciones necesarias para implementar una plataforma de comunicación para hacer efectivo dicho beneficio, para lo cual necesita contratar bienes



y servicios relacionados a recursos informáticos necesarios para dicho fin, a favor de Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, entidad que será la encargada de otorgar el subsidio monetario.

Al respecto, con el propósito de implementar una plataforma de comunicación de los hogares beneficiarios del subsidio monetario que se otorgará como parte de las medidas de prevención dispuestas en el marco de la emergencia por el COVID-19, se autoriza al RENIEC, a requerimiento de Pensión 65, a disponer de recursos informáticos, a fin que permita que los beneficiarios del subsidio monetario antes referido, tengan información suficiente para hacer efectivo dicho beneficio (lugar y fecha de entrega del subsidio monetario, entre otros).

Al respecto, cabe recordar que Pensión 65, creado mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, surge como una respuesta del Estado ante la necesidad de brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población (adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia), y les entrega una subvención económica de 250 soles bimestrales por persona y con este beneficio contribuye a que ellos y ellas tengan la seguridad de que sus necesidades básicas serán atendidas, que sean revalorados por su familia y su comunidad, y contribuye también a dinamizar pequeños mercados y ferias locales; por ello, resulta la entidad idónea para que participe en la entrega del subsidio complementario que se autoriza a través de la presente norma, pues cuenta con la experiencia necesaria para que efectúe el otorgamiento de manera eficiente y eficaz.

Además, se debe considerar que, entre otros procesos, el RENIEC desplegará su plataforma de Autenticación Nacional de la Identidad Digital (IDPerú) para que los ciudadanos, en el marco de la emergencia por el COVID-19, consulten si son los mismos perceptores (integrantes del hogar beneficiario) del subsidio y, de ser necesario, registren los datos que le permitan al Banco de la Nación utilizar la plataforma de Banca Celular para el pago del citado subsidio, entre otras actividades. En ese contexto, RENIEC desplegará una plataforma de nube, la cual requerirá, registrar los números de teléfonos móviles y utilizar un servicio de mensajería (SMS), que, para tal efecto, ambos servicios requieren ser contratados para el apoyo correspondiente al MIDIS.

Sobre la entrega de las subvenciones que usualmente entrega el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cabe destacar que se materializa a través de una Transferencia Monetaria No Condicionada (TNMC) a la cuenta de ahorros de los usuarios identificados previamente por el MIDIS, mediante los siguientes canales de atención: (i) Red de agencias y (ii) Ventanillas Remotas Multired Móvil (ETV's), lo cual reporta como beneficio el brindar a los usuarios un servicio de pagaduría, seguro y eficiente; el acceso a la subvención que otorga el Estado; fomenta la inclusión financiera de ciudadanos que no tenían acceso a la banca; colabora en el desarrollo económico del país; y, colabora en el proceso de integración de la población adulta mayor en sus comunidades.

En atención a lo expuesto, en la propuesta normativa se autoriza de manera excepcional, que el RENIEC realice contrataciones orientadas a la implementación de una plataforma de comunicación, a fin de que Pensión 65 pueda adoptar los requerimientos necesarios para valerse de dicha plataforma y con ello se pueda complementar la medida adoptada mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020.



En ese marco de cooperación entre Entidades, resulta necesario que el RENIEC realice las referidas contrataciones de bienes y servicios de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, considerando el contexto de emergencia y la implementación de medidas económicas que permitan disminuir el impacto generado por la propagación del virus del COVID-19.

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones, la entidad tiene el plazo de diez (10) días hábiles para regularizar las contrataciones directas que se realicen en dicho marco, sin embargo, dicha labor comprende actividades como: validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros; sumado a la magnitud y relevancia de las contrataciones a realizarse; por lo que, dicho plazo resulta insuficiente, de ahí que, se advierte la necesidad de diferirlo en el tiempo (30 días), sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en la referida norma.

A su vez, la propuesta establece que Pensión 65 remita al RENIEC el requerimiento que permita la implementación de la plataforma de comunicación, así como debe mantener estrecha coordinación con el RENIEC y demás entidades que participen del proceso de pago del subsidio monetario, de modo que se concrete adecuadamente lo establecido en el Decreto de Urgencia.

Sobre el particular, resulta necesario que los mecanismos de colaboración entre entidades se intensifiquen, a fin que el Estado una esfuerzos para generar sinergias que permitan afrontar la epidemia de manera articulada, de forma oportuna y con el mejor uso de los recursos públicos. Así, considerando que Pensión 65 será la entidad que otorgue el beneficio a los hogares, tiene la calidad de conocedor de la necesidad de protección económica de los mismos, por ello se le ha encargado formular el requerimiento, a fin que se determine la necesidad de forma objetiva y precisa, determinando las características relevantes a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación; así como, se ha previsto que las demás entidades que participen en el proceso de pago del subsidio monetario mantengan estrecha coordinación con RENIEC a fin de concretar dicha labor de manera eficiente y eficaz.

- **Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Se amplía la facultad del Banco de la Nación a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 027-2020 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia 033-2020, de otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del Segundo Subsidio Monetario en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

- **Intercambio de información entre Entidades**

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social a compartir e intercambiar los datos de los beneficiarios del Subsidio Monetario, con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales también podrán



acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dichos datos solamente para el proceso de pago de dicho subsidio, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

### III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

#### • Requisitos formales

**Requisito a)** El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, además del correspondiente a la Ministra de Economía y Finanzas y de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Al respecto, se observa que el artículo 12 del proyecto de decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera el requisito cumplido.



**Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación.**

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.



#### • Requisitos sustanciales

**Requisito c): Materia económica y financiera**

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición toda vez que contiene medidas financieras y económicas que se describen a continuación:



- ☑ Autoriza el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- ☑ Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, hasta por la suma de S/ 921 858 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 1 del Decreto de Urgencia.
- ☑ Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS



UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020, de la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos que requiera el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

- ▣ Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a contratar en favor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a requerimiento de éste, los bienes y servicios, y otros que sean necesarios para la implementación de la plataforma de comunicación a los hogares beneficiarios del subsidio monetario. Para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable el uso de la plataforma de comunicación e información a los hogares beneficiarios del subsidio monetario, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.
- ▣ Dispone que las contrataciones se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

#### Requisito d) Excepcionalidad / imprevisibilidad

La propuesta normativa se orienta a revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia del COVID-19 en el país. Es decir, el nivel de incidencia y efectos de la pandemia del COVID-19, en particular en la realidad económica del país, ha desencadenado una crisis sin precedentes que difícilmente pudo ser prevista, lo que amerita medidas complementarias e inmediatas para aplacar y mitigar dichos efectos, sobre todo en salvaguardia de la población más vulnerable, como es la constituida por los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema. Por lo que, se cumple el requisito.

#### Requisito e) Necesidad

La emisión del Decreto de Urgencia resulta imprescindible, debido a que la situación de emergencia por la pandemia del COVID-19 viene generando afectación en la economía. El subsidio monetario constituye una medida económico financiera, con la finalidad de evitar que la caída significativa del ritmo de actividad económica en el sector real y de las expectativas económicas se agraven aún más y pueda generar una interrupción en la cadena de pagos de la economía, situación que exacerbaría los efectos negativos sobre la actividad económica. Asimismo, dado que los impactos del COVID-19 continúan afectando a la economía esta medida busca minimizar los costos sociales y que puedan amortiguar los impactos de este choque en la economía de los hogares más vulnerables. Por lo que, se cumple el requisito.

#### Requisito f) Transitoriedad



El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sus consecuencias. Por lo que, se cumple este requisito.

#### Requisito g) Generalidad e interés nacional

La adopción de medidas complementarias dirigidas a los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, por el alto riesgo de propagación y el impacto ocasionado por el COVID-19, es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social. Para esos efectos, siendo ello de indudable interés general, propone ampliación de la transferencia del subsidio monetario destinado a los hogares en situación de pobreza y extrema pobreza de mayor vulnerabilidad sanitaria definida por el MINSa. Por lo que, el requisito se cumple.

#### Requisito h) Conexidad

El cumplimiento de este requisito se daría en cuanto la medida que se propone tiene incidencia y conexión directa con la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país a nivel nacional por los efectos negativos de la pandemia del COVID -19, y proporcional a la situación que se busca revertir, y de no hacerlo, implicaría una afectación mayor en la economía de la población, y por ende, de todo nuestro país. Por lo que, el requisito se cumple.



#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El presente Decreto de Urgencia busca contribuir positivamente en la protección de la población vulnerable, especialmente la que se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema, ante la pandemia ocasionada por el COVID-19 que ha originado la situación de emergencia sanitaria nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, es decir, al contribuir con ingreso económico para solventar la canasta básica de alimentos para el periodo de prórroga del Estado de Emergencia decretado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM.

El financiamiento de la presente propuesta normativa requiere de:

- a) De una modificación institucional vía una transferencia de recursos de la reserva de hasta S/ 921 858 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para financiar el otorgamiento del segundo subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- b) De una modificación modificación en nivel funcional programático del orden de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES



NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020. La modificación funcional programática se realizará entre la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, toda vez que este último programa se encargará de la atención del este segundo bono complementario y de atender los pagos no atendidos por el Programa Juntos.

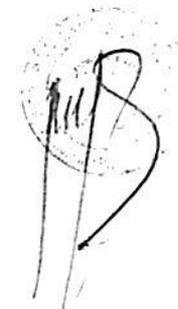
El beneficio de la propuesta legislativa es que permitirá atenuar los efectos negativos en la economía de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, al no poder desempeñar sus actividades de generación de ingresos económicos.

## V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, el presente Decreto de urgencia no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, ni modifica o deroga normas vigentes.

La presente propuesta legislativa tendrá impacto positivo en la legislación nacional al complementar la legislación nacional generada en materia de protección a la población vulnerable ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones para mejorar la gestión y la eficiencia en la prestación de servicios de salud en IPRESS del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, que incluya como mínimo:

(i) *La implementación de un sistema en línea de la programación de turnos y citas (solicitadas y atendidas) de la cartera de servicios de salud ofertados por todas las IPRESS, y su correspondiente publicación en el portal del MINSA, de los Gobiernos Regionales y de SUSALUD para la consulta interactiva y amigable por la ciudadanía,*

(ii) *La automatización de los servicios de apoyo al diagnóstico;*

(iii) *La automatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos para el público usuario;*

(iv) *La implementación de la contabilidad de costos de la cartera de servicios de salud y la valorización individual*

(v) *La implementación y uso de los aplicativos informáticos correspondientes en todas las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Nacional y Gobierno Regional responsables de la provisión de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Abastecimiento; y*

(vi) *La publicación de indicadores de desempeño de las IPRESS (insumos, procesos, calidad, resultados)."*

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865659-1

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 044-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020 PARA LA PROTECCIÓN ECONÓMICA DE LOS HOGARES VULNERABLES ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una

atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, se suspende el ejercicio de diversos derechos constitucionales tales como libertades personales, como el libre tránsito; siendo afectados los ingresos económicos de los hogares, reduciendo con ello su capacidad de gasto y perjudicando fundamentalmente a la población pobre y pobre extrema.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, se dictaron medidas extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, siendo que entre las medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas para reducir el Impacto en la Economía Peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19. De manera específica en el artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia se autoriza un subsidio monetario a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020

Que, dada la ampliación del periodo de Estado de Emergencia y considerando que los ingresos de los hogares continuarán viéndose afectados, se estima pertinente evaluar la ampliación del subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema que se viene otorgando de acuerdo establecido en el Decreto de Urgencia N° 027-2020

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;  
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19**

Autorízase el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares que se encuentren comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020. Dicho padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario**

2.1. Dispónese que el subsidio monetario para la protección económica de los hogares comprendidos en el artículo 1, se otorgue de manera excepcional durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siempre que se mantenga vigente el Estado de Emergencia Nacional que incluye medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito, comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2 El otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares a los que hace referencia el artículo 1 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.

El Banco de la Nación priorizará la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio monetario otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

2.3 Encárgase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia artículo 1, a través de subvenciones, los que se aprueban mediante Resolución Directoral del referido Programa Nacional.

2.4 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a otorgar el subsidio monetario al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de manera conjunta con el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a favor de los hogares beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, no hubieran sido autorizados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos. La entrega de los subsidios referidos, se efectúa a través del mecanismo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

2.5 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

**Artículo 3. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia

comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables**

4.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de S/ 921 858 820,00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, conforme al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	921 858 820,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>921 858 820,00</b> =====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros gastos	921 058 820,00
<b>SUBTOTAL EGRESOS</b>	<b>921 058 820,00</b> =====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	800 000,00
<b>SUBTOTAL EGRESOS</b>	<b>800 000,00</b> =====
<b>SUBTOTAL EGRESOS</b>	<b>921 858 820,00</b> =====

4.2 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 5. Modificación en el nivel funcional programático**

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 334 901 600,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados de los recursos a que hace referencia el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°027-2020, de la Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, a la Unidad Ejecutora 006. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos que requiera el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

#### **Artículo 6. Vigencia del cobro del subsidio monetario**

6.1 El subsidio monetario autorizado en el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en numeral 2.2 del artículo 2, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Tales recursos deben ser incorporados, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última.

6.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos transferidos en el artículo 4 y los habilitados en el marco del artículo 5 de la presente norma, que no hubieran sido ejecutados, así como a los recursos que incorpore el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su presupuesto institucional en el marco de lo señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

#### **Artículo 7. Implementación de la plataforma de comunicación para los beneficiarios del Subsidio Monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria del Covid-19**

7.1 Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC a contratar en favor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a requerimiento de éste, los bienes y servicios, y otros que sean necesarios para la implementación de la plataforma de comunicación a los hogares beneficiarios del subsidio monetario.

7.2 Dispóngase que las contrataciones a que se hace referencia el numeral 7.1 del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

7.3 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 7.1 del presente artículo, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, debe remitir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC el requerimiento que permita la implementación de una plataforma de comunicación para los beneficiarios de un subsidio monetario en el marco de la emergencia por COVID-19 así como mantener estrecha y permanente coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC, y demás entidades que participen en el proceso de pago del referido subsidio monetario.

7.4 Para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable el uso de la plataforma de comunicación e información a los hogares beneficiarios del subsidio monetario, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

#### **Artículo 8. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Ampliése la facultad del Banco de la Nación a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 027-2020 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia 033-2020, de otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del Segundo Subsidio Monetario en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

#### **Artículo 9.- Intercambio de información entre Entidades**

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social a compartir e intercambiar los datos de los beneficiarios del Subsidio Monetario, con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dichos datos solamente para el proceso de pago de dicho subsidio, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

#### **Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865659-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban el documento denominado: “Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2020-ANA

Lima, 20 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 009-2020-ANA-DCERH/AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 224-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicha norma regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que le resulte aplicable;

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la citada Ley, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo normativo, estipula que esta Autoridad en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado física en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA) y las disposiciones y programas para su implementación, establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a ésta, asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del agua;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce, a nivel nacional, las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos; y según el artículo 38 del citado instrumento de gestión, tiene como función, entre otras, elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos;

Que, en este contexto, la citada Dirección mediante el Informe del Visto propone la aprobación de los: “Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”,

dado que la información sobre la calidad de las aguas resulta en la actualidad difícil de gestionar, no solo como consecuencia de su volumen, sino de la heterogeneidad de las fuentes y de la diversidad de formatos en los que es almacenada, por lo que se busca definir y estandarizar las características necesarias en los Diagnósticos, tales como la data y periodo, escala y alcance de la información, parámetros de calidad de agua, determinación de datos en función a cada unidad hidrográfica, elaboración de cuadros, figuras, mapas estandarizados que contengan información completa y consolidada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 224-2020-ANA-OAJ, expresa su conformidad a la propuesta alcanzada con el documento del visto, correspondiendo proceder a su aprobación, toda vez que permitirá establecer los lineamientos para la formulación de diagnósticos de calidad de recursos hídricos superficiales por unidad hidrográfica, como base para promover la sostenibilidad y conservación de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Apruébase el documento denominado: “Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, cuya finalidad es establecer los lineamientos para la formulación de diagnósticos de calidad de recursos hídricos superficiales por unidad hidrográfica, como base para promover la sostenibilidad y conservación de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de los Lineamientos aprobados en el artículo precedente en la página web institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1865647-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Jefe de la Unidad Territorial Amazonas y Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa “Pensión 65”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 20 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 00096-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de